



MINISTERIO DE HACIENDA  
OFICINA DE PARTES  
24 ENE. 2017  
RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON		
RECEPCION		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P. . U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIPAL		
REFRENDACION		
REF. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
ANOT. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
DEDUC. DTO.	_____	

REF: Modifica por razones de interés público y urgencia, las características de las obras y servicios que indica del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Internacional Sistema Oriente - Poniente".

SANTIAGO, 30 DIC 2016

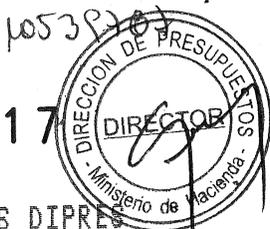
Nº 4621 /

**TRAMITADA**  
08 FEB 2017  
OFICINA DE PARTES  
DIREC. GRAL. DE OBRAS PUBLICAS

VISTOS:

- El DFL MOP N° 850, de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas, y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- El Decreto Supremo MOP N° 900, de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, en especial su artículo 19.
- El Decreto Supremo MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, en especial el artículo 69.
- El Decreto Supremo MOP N° 375, de fecha 24 de febrero de 2000, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Concesión Internacional Sistema Oriente - Poniente" (en adelante, el "Contrato de Concesión").
- La Resolución DGOP (Exenta) N° 1212, de fecha 18 de marzo de 2009.
- El Decreto Supremo MOP N° 178, de fecha 6 de mayo de 2009.

FEM



01182/2017

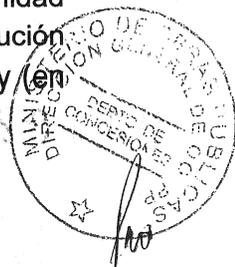
OF DE PARTES DIPRES  
24.01.2017 10:46



- El Decreto Supremo MOP N° 318, de fecha 3 de diciembre de 2013, modificado por el Decreto Supremo MOP N° 268, de fecha 22 de septiembre de 2015.
- El Oficio Ord. N° 1722/2016, de fecha 21 de noviembre de 2016, del Inspector Fiscal.
- La Carta N° IF – EXP – 16 – 1385, de fecha 22 de noviembre de 2016, de **Sociedad Concesionaria Costanera Norte S.A.** (en adelante, la “**Sociedad Concesionaria**”).
- El Oficio Ord. N° 1741/2016, de fecha 23 de noviembre de 2016, del Inspector Fiscal.
- El Oficio Ord. N° 131, de fecha 30 de diciembre de 2016, del Jefe de la División de Explotación de Obras Concesionadas.
- La Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fijó normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

- 1°. Que, los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, establecen que el Ministerio de Obras Públicas (en adelante, el “**MOP**”), desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados.
- 2°. Que, el artículo 69°, N° 4, del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas agrega que el Director General de Obras Públicas, con el Visto Bueno del Ministro de Obras Públicas y del Ministro de Hacienda, por razones de urgencia, podrá exigir la modificación de las obras y servicios desde el momento que lo estime conveniente, aunque esté pendiente la determinación sobre la indemnización.
- 3°. Que, mediante Decreto Supremo MOP N° 318, de fecha 3 de diciembre de 2013, se modificaron las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión, en el sentido que **Sociedad Concesionaria Costanera Norte S.A.** debía, en lo que interesa, elaborar, desarrollar, tramitar y ejecutar los estudios, gestiones y obras comprendidas en la “**Etapa 2 Plan de Mejoramiento del Contrato de Concesión**”, compuesta por las obras denominadas “**Obras Etapa 2 Programa SCO**” y por los estudios denominados “**Modificaciones PID Obras Etapa 2 Programa SCO**” y “**PID Par Vial Andrés Bello – Vitacura**”.
- 4°. Que, entre las obras comprendidas en las “**Obras Etapa 2 Programa SCO**”, se encuentran, entre otras, las denominadas “**Obras de Mejoramiento del Enlace Lo Saldes y la Rotonda Pérez Zujovic**”, también denominadas “**Mejoramiento LS – RPZ**”, y aquéllas denominadas “**Obras de Construcción de un Túnel bajo Avenida Kennedy, entre Avenida Américo Vespucio y la Rotonda Pérez Zujovic**”, y “**Pasarela Manquehue Norte**”, conjuntamente denominadas “**Obra TK**”, cuyas condiciones particulares de contratación (descripción, plazo máximo de construcción y precio) se encuentran reguladas, para cada una de ellas, en los numerales 1.2.1 y 1.2.3, respectivamente, del Decreto Supremo MOP N° 318/2013.
- 5°. Que, la obra denominada “**Mejoramiento LS – RPZ**” contemplaba, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo MOP N° 318/2013, entre otras, la ejecución de la infraestructura vial de acceso desde Avenida Vitacura al Túnel Kennedy (en



adelante, "**Conexión Avenida Vitacura – Túnel Kennedy**"), la cual se singulariza en el plano acompañado como Anexo II al Oficio Ord. N° 1722/2016, de fecha 21 de noviembre de 2016, del Inspector Fiscal, túnel que forma parte de las obras denominadas "**Obra TK**". Asimismo, consideraba obras que conectarían Avenida Santa María con el Puente Lo Saldes y Avenida Los Conquistadores (en adelante, "**Conexión Santa María – Puente Lo Saldes**") la cual se singulariza en el plano acompañado como Anexo III al citado Oficio Ord. N° 1722/2016 del Inspector Fiscal.

- 6°. Que, el plazo máximo de construcción de las obras denominadas "**Mejoramiento LS – RPZ**" fue fijado en 30 meses, contado desde la suscripción del respectivo contrato de construcción, siendo su vencimiento el día 23 de noviembre de 2016. Por su parte, el plazo máximo de construcción de las obras denominadas "**Obra TK**" fue fijado en 56 meses, contado desde la suscripción del contrato de construcción respectivo, siendo su vencimiento el día 23 de enero de 2019.
- 7°. Que, por otra parte, el referido Decreto Supremo MOP N° 318/2013, dispuso que la Sociedad Concesionaria debía elaborar, desarrollar y tramitar el proyecto de ingeniería definitiva del par vial Av. Andrés Bello – Av. Vitacura, denominado "**PID Par Vial Andrés Bello – Vitacura**", proyecto que, emplazado entre el sector de la ex rotonda Pérez Zujovic y la Avenida Tajamar, tiene como finalidad aumentar la capacidad de ambos ejes, haciéndolo compatible con el proyecto de ingeniería definitiva denominado "**Construcción del tramo de Costanera Sur entre calle Tajamar y Escrivá de Balaguer al oriente del Puente Centenario**" o "**PID CS**", instruido en virtud de la Resolución DGOP (Exenta) N° 1212, de fecha 18 de marzo de 2009, sancionada mediante Decreto Supremo MOP N° 178, de fecha 6 de mayo de 2009, y las obras viales construidas por privados en dicho sector. Así, el "**PID Par Vial Andrés Bello – Vitacura**" debía contemplar, entre otras, una solución técnica de conectividad con el acceso al Túnel Kennedy a través de Avenida Vitacura.
- 8°. Así, las obras comprendidas en la denominada "**Obras Etapa 2 Programa SCO**" consideraron y contemplaron, en su diseño y ejecución, las características principales del "**PID Par Vial Andrés Bello – Vitacura**", de manera de hacer compatibles aquéllos con la futura ejecución de éste. Entre tales características, se encontraba la unidireccionalidad de Avenida Vitacura en sentido Sur – Norte, lo que determinó, en lo que interesa, que la "**Conexión Avenida Vitacura – Túnel Kennedy**" tuviera su ingreso por las 2 primeras pistas, en sentido poniente – oriente, según se singulariza en el plano acompañado como Anexo II al Oficio Ord. N° 1722/2016, de fecha 21 de noviembre de 2016, del Inspector Fiscal.

De esta forma, y conforme a lo establecido en el referido Decreto Supremo MOP N° 318/2013, la Sociedad Concesionaria si bien debía ejecutar la "**Conexión Avenida Vitacura – Túnel Kennedy**", como parte de las obras denominadas "**Mejoramiento LS – RPZ**", dicho acceso no resulta factible de ser habilitado al tránsito mientras no se disponga la ejecución de las obras resultantes del "**PID Par Vial Andrés Bello – Vitacura**", pues, como se ha señalado, la actual "**Conexión Avenida Vitacura – Túnel Kennedy**" supone por un lado la unidireccionalidad de Avenida Vitacura en sentido Sur – Norte y el ingreso al Túnel Kennedy por las 2 primeras pistas, en sentido poniente – oriente, lo que, en la actualidad, es incompatible con la bidireccionalidad y la vialidad circundante existente.

En este sentido, cabe señalar que si bien la elaboración y desarrollo del "**PID Par Vial Andrés Bello – Vitacura**" era de cargo de la Sociedad Concesionaria, no lo era la ejecución de las obras resultantes del mismo, la cual debía contratarse con



posterioridad.

- 9°. Que, conforme a lo reseñado, y dado que la solución de conectividad prevista en el **"PID Par Vial Andrés Bello – Vitacura"** no resultó factible de materializar en los plazos establecidos para la habilitación al tránsito del acceso al Túnel Kennedy por Avenida Vitacura, esto es, el plazo máximo de construcción de la obra denominada **"Mejoramiento LS – RPZ"**, toda vez que aún no se define la contratación para la ejecución de la obra que resulte de dicho **"PID Par Vial Andrés Bello – Vitacura"**, debido a la complejidad de la obra y los plazos administrativos que involucra tal contratación y definición del mecanismo de financiamiento respectivo, el MOP está estudiando la posibilidad de contratar a la Sociedad Concesionaria una solución de conectividad alternativa, que satisfaga dicho requerimiento, que implica la adaptación del proyecto original a la vialidad circundante existente.
- 10°. Que, en otro orden de consideraciones, el Ministerio de Obras Públicas está estudiando la posibilidad de contratar una obra adicional que permita materializar una solución de conectividad entre el actual Puente Lo Saldes y el Túnel San Cristóbal y su compatibilización con Avenida Santa María, razón por la cual, en virtud de los principios de eficiencia y coordinación, resulta del todo conveniente ejecutar la obra denominada **"Conexión Santa María – Puente Lo Saldes"**, conjuntamente con estas nuevas obras, como una solución integral.
- 11°. Que, de acuerdo al mérito del trabajo de coordinación que se ha venido realizando sobre esta materia, el Inspector Fiscal, mediante Oficio Ord. N° 1722/2016, de fecha 21 de noviembre de 2016, informó formalmente a **Sociedad Concesionaria Costanera Norte S.A.** que, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, el Ministerio de Obras Públicas modificará, por razones de urgencia e interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada **"Concesión Internacional Sistema Oriente - Poniente"**, en el sentido de:
- 11.1. Excluir del plazo máximo de construcción de la obra denominada **"Mejoramiento LS–RPZ"** a que se refiere el numeral 1.2.1.2 del Decreto Supremo MOP N° 318/2013, las obras correspondientes a la **"Conexión Avenida Vitacura – Túnel Kennedy"**, la cual se encuentra singularizada en el plano acompañado como Anexo II al Oficio Ord. N° 1722/2016, de fecha 21 de noviembre de 2016, del Inspector Fiscal, y se entiende formar parte de la presente Resolución para todos los efectos legales y contractuales a que haya lugar.
- Suspender la ejecución de la obra denominada **"Conexión Avenida Vitacura – Túnel Kennedy"** hasta que el MOP dicte un acto administrativo que contrate una solución de conectividad alternativa compatible con la vialidad circundante existente, procurando circunscribirse al plazo máximo de construcción establecido en el numeral 1.2.3.2 del citado Decreto Supremo MOP N° 318/2013 para la obra denominada **"Obra TK"**;
- 11.2. Suspender la ejecución y excluir del plazo máximo de construcción de la obra denominada **"Mejoramiento LS–RPZ"** a que se refiere el numeral 1.2.1.2 del Decreto Supremo MOP N° 318/2013, las obras correspondientes a la **"Conexión Santa María – Puente Lo Saldes"**, la cual se encuentra singularizada en el plano acompañado como Anexo III al Oficio Ord. N°



1722/2016, antes indicado, y se entiende formar parte de la presente Resolución para todos los efectos legales y contractuales a que haya lugar.

El nuevo plazo máximo de construcción de la obra denominada "**Conexión Santa María – Puente Lo Saldes**" corresponderá al que se establezca para las obras a que se refiere el considerando 10º precedente en un acto administrativo posterior; y

- 11.3.** Excluir del plazo máximo de suministro, instalación y habilitación técnica del "**Equipamiento Electromecánico Etapa 2**" a que se refiere el numeral 1.2.5.2 del Decreto Supremo MOP N° 318/2013, el equipamiento electromecánico que accede a las obras denominadas "**Conexión Avenida Vitacura – Túnel Kennedy**" y "**Conexión Santa María – Puente Lo Saldes**".

El nuevo plazo máximo de suministro, instalación y habilitación del equipamiento electromecánico que accede a las obras denominadas "**Conexión Avenida Vitacura – Túnel Kennedy**" y "**Conexión Santa María – Puente Lo Saldes**" será el mismo que se establezca para la ejecución de las respectivas obras, de conformidad a los numerales anteriores.

En el oficio referido en el párrafo anterior, el Inspector Fiscal solicitó a la Sociedad Concesionaria ratificar expresamente su acuerdo respecto a la modificación a las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión, en los términos, plazos y condiciones ahí señalados así como ratificar que no existen perjuicios, de naturaleza alguna, directos o indirectos, que deban ser indemnizados por el Ministerio de Obras Públicas en relación con las modificaciones instruidas en virtud de su Oficio Ord. N° 1722/2016, y, en caso de ratificar, renunciar expresamente a cualquier derecho o acción que pudiera haberle correspondido por este concepto.

- 12º.** Que, mediante carta N° IF – EXP – 16 – 1385, de fecha 22 de noviembre de 2016, la Sociedad Concesionaria ratificó expresamente su acuerdo con las modificaciones de las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "**Concesión Internacional Sistema Oriente – Poniente**", materia de la presente Resolución, en los términos y condiciones, indicados por el Inspector Fiscal, en su Oficio Ord. N° 1722/2016 y según lo señalado en su carta N° IF – EXP – 16 – 1385 antes referida, manifestando expresamente, en relación a lo señalado en los incisos primero y segundo del artículo 19º de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, su aceptación a las modificaciones materia del acto administrativo que se dictará al efecto.

En relación con la eventual existencia de perjuicios, que deban ser indemnizados por el Ministerio de Obras Públicas relacionados con las modificaciones informadas mediante Oficio Ord. N° 1722/2016 del Inspector Fiscal, la Sociedad Concesionaria manifestó que no existían perjuicios, de naturaleza alguna, directos o indirectos, que deban ser indemnizados por el Ministerio de Obras Públicas en relación con dichas modificaciones, renunciando expresamente a cualquier derecho o acción que pudiera haberle correspondido por este concepto, bajo la condición de que el acto administrativo que instruya la contratación de las nuevas obras, se dicte dentro del plazo máximo de 6 meses, contado desde la total tramitación de la presente Resolución.



- 13°. Que, mediante Oficio Ord. N° 1741/2016, de fecha 23 de noviembre de 2016, el Inspector Fiscal informó al Jefe de la División de Explotación de Obras Concesionadas, su opinión favorable con respecto a la modificación de las características de las obras y servicios señalada en los considerandos anteriores, en las condiciones y términos indicados en su Oficio Ord. N° 1722/2016, de fecha 21 de noviembre de 2016, y ratificados por la Sociedad Concesionaria en su Carta N° IF – EXP – 16 – 1385, de fecha 22 de noviembre de 2016, recomendando la dictación de una resolución DGOP en razón de la urgencia de implementar las modificaciones a las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión referidas en el considerando 11° de la presente Resolución, en los términos previstos en la Ley de Concesiones de Obras Públicas y su Reglamento.

Lo anterior, considerando las razones de interés público y urgencia que expuso, y que se refieren, en lo referente al interés público, a que:

- 13.1. En cuanto a la postergación de la obra **“Conexión Avenida Vitacura – Túnel Kennedy”**, indicó que ésta es necesaria dada la imposibilidad de ejecutarla en forma inmediata en los términos y condiciones indicados en el Decreto Supremo MOP N° 318/2013, dado que su ingeniería debe ser ajustada y actualizada, considerando la vialidad existente y la actual bidireccionalidad de Avenida Vitacura. Lo anterior, considerando que no puede ejecutarse en los términos y condiciones indicados en el Decreto Supremo MOP N° 318/2013, dado que no está definida la ejecución del proyecto derivado del **“PID Par Vial Andrés Bello – Vitacura”**.
- 13.2. En cuanto a la postergación de la obra **“Conexión Santa María – Puente Lo Saldes”**, indicó que ésta deberá realizarse en el plazo que se determine en el acto administrativo que defina la contratación de las obras del empalme del eje C1K que proviene desde la obra pública fiscal denominada **“Concesión Variante Vespucio – El Salto – Kennedy”** (Túnel San Cristóbal), hacia el puente Lo Saldes. La razón de su postergación radica en que esta conexión se encuentra pendiente desde el inicio de la explotación del Túnel San Cristóbal, por lo que, tras la finalización de las obras del Programa Santiago Centro Oriente, que permitirán la habilitación de este eje, se convertirá en un importante redistribuidor de flujos provenientes desde el sector norte de la ciudad hacia el sector oriente, descongestionando la vialidad local de la comuna de Providencia en el sector de Avenida El Cerro con Los Conquistadores, Santa María, Av. Andrés Bello y Nueva Tajamar, pero debe ser ejecutada en paralelo con las obras señaladas en color celeste en el plano acompañado como Anexo III al Oficio Ord. N° 1722/2016, que corresponden a las obras **“Conexión Santa María – Puente Lo Saldes”**.

Seguidamente, en cuanto a la urgencia, expuso que se funda en que tanto la **“Conexión Avenida Vitacura – Túnel Kennedy”** como la **“Conexión Santa María – Puente Lo Saldes”** forman parte de la obra **“Mejoramiento LS – RPZ”**, cuyo plazo máximo de construcción expiraba el 23 de noviembre de 2016, y, por lo tanto, dicha situación debe regularizarse en el más breve plazo.

- 14°. Que, mediante Oficio Ord. N° 131, de fecha 30 de diciembre de 2016, del Jefe de la División de Explotación de Obras Concesionadas, luego de ponderar los antecedentes, recomendó al Coordinador de Concesiones de Obras Públicas se sirva solicitar al Director General de Obras Públicas que disponga, de manera



excepcional, la modificación a las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión mediante la dictación de una Resolución, atendidas las razones de interés público y urgencia expresadas por el Inspector Fiscal en su Oficio Ord. N° 1741/2016, de fecha 23 de noviembre de 2016.

- 15°. Que, por las razones de interés público y urgencia expresadas precedentemente y teniendo en consideración que la tramitación de un Decreto Supremo sobre la materia implica tiempos superiores a los requeridos, es que se ha hecho necesaria la dictación del presente acto administrativo.

### RESUELVO:

DGOP N° 4621 / (Exenta)

- 1°. **MODIFÍCANSE**, por razones de interés público y urgencia, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “**Concesión Internacional Sistema Oriente - Poniente**”, en el sentido de:

- 1.1. Excluir del plazo máximo de construcción de la obra denominada “**Mejoramiento LS–RPZ**” a que se refiere el numeral 1.2.1.2 del Decreto Supremo MOP N° 318/2013, las obras correspondientes a la “**Conexión Avenida Vitacura – Túnel Kennedy**”, la cual se encuentra singularizada en el plano acompañado como Anexo II al Oficio Ord. N° 1722/2016, de fecha 21 de noviembre de 2016, del Inspector Fiscal, y se entiende formar parte de la presente Resolución para todos los efectos legales y contractuales a que haya lugar.

Suspender la ejecución de la obra denominada “**Conexión Avenida Vitacura – Túnel Kennedy**” hasta que el MOP dicte un acto administrativo que contrate una solución de conectividad alternativa compatible con la vialidad circundante existente, procurando circunscribirse al plazo máximo de construcción establecido en el numeral 1.2.3.2 del citado Decreto Supremo MOP N° 318/2013 para la obra denominada “**Obra TK**”.

- 1.2. Suspender la ejecución y excluir del plazo máximo de construcción de la obra denominada “**Mejoramiento LS–RPZ**” a que se refiere el numeral 1.2.1.2 del Decreto Supremo MOP N° 318/2013, las obras correspondientes a la “**Conexión Santa María – Puente Lo Saldes**”, la cual se encuentra singularizada en el plano acompañado como Anexo III al Oficio Ord. N° 1722/2016, antes indicado, y se entiende formar parte de la presente Resolución para todos los efectos legales y contractuales a que haya lugar.

El nuevo plazo máximo de construcción de la obra denominada “**Conexión Santa María – Puente Lo Saldes**” corresponderá al que se establezca para las obras a que se refiere el considerando 10º de la presente Resolución en un acto administrativo posterior; y

- 1.3. Excluir del plazo máximo de suministro, instalación y habilitación técnica del “**Equipamiento Electromecánico Etapa 2**” a que se refiere el numeral 1.2.5.2 del Decreto Supremo MOP N° 318/2013, el equipamiento



electromecánico que accede a las obras denominadas **“Conexión Avenida Vitacura – Túnel Kennedy”** y **“Conexión Santa María – Puente Lo Saldes”**.

El nuevo plazo máximo de suministro, instalación y habilitación del equipamiento electromecánico que accede a las obras denominadas **“Conexión Avenida Vitacura – Túnel Kennedy”** y **“Conexión Santa María – Puente Lo Saldes”** será el mismo establecido en los numerales anteriores para la ejecución de las respectivas obras.

2º. **DÉJASE CONSTANCIA** que para los efectos de la recepción de la obra denominada **“Mejoramiento LS–RPZ”**, no es exigible el paisajismo de aquellas áreas indicadas en los planos acompañados como Anexos IV–A y IV–B al Oficio Ord. Nº 1722/2016, de fecha 21 de noviembre de 2016, del Inspector Fiscal, toda vez que las mismas, por su funcionalidad y/o secuencia constructiva, acceden a la obra denominada **“Obra TK”** y, por lo tanto, su plazo máximo de ejecución debe ser el establecido para esta última obra.

3º. **ESTABLÉCESE**, que las boletas bancarias de garantía de fiel cumplimiento de la ejecución de la obra denominada **“Obra TK”**, actualmente vigentes, establecidas en el numeral 1.1.6 del Decreto Supremo MOP Nº 318/2013, que obran en poder del Ministerio de Obras Públicas, garantizarán la obra denominada **“Conexión Avenida Vitacura – Túnel Kennedy”** y aquellas que tengan su paisajismo pendiente, a que se refiere el Resuelvo 2º de la presente Resolución, desde el mes anterior al término de vigencia de la boleta de garantía entregada para garantizar el fiel cumplimiento de la ejecución de la obra denominada **“Mejoramiento LS–RPZ”**.

Será obligación de la Sociedad Concesionaria reemplazar las boletas de garantía vigentes en caso que su glosa impida que garanticen las obras y obligaciones dispuestas por la presente Resolución, al menos 30 (treinta) días antes del término de la vigencia de la boleta de garantía entregada para garantizar el fiel cumplimiento de la ejecución de la obra denominada **“Mejoramiento LS–RPZ”**.

Las boletas bancarias de garantía, a que se refiere el párrafo anterior, deberán ser aprobadas por el Inspector Fiscal dentro del plazo de 5 (cinco) días de recibidas por éste.

En caso de no entrega oportuna de dichas boletas de garantía o en caso que las boletas entregadas no cumplan con los requisitos establecidos precedentemente, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 10 (diez) UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

4º. **DÉJASE CONSTANCIA** que, mediante Carta Nº IF – EXP – 16 – 1385, de fecha 22 de noviembre de 2016, la Sociedad Concesionaria manifestó su acuerdo respecto a la modificación de las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión informada por el Inspector Fiscal en su Oficio Ord. Nº 1722/2016, de fecha 21 de noviembre de 2016, atendido lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 19º del Decreto Supremo MOP Nº 900, de 1996, Ley de Concesiones de Obras Públicas.

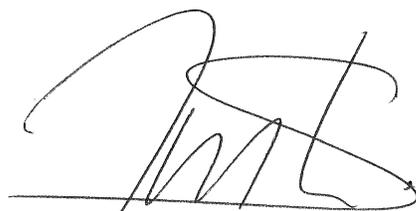
En relación con la eventual existencia de perjuicios, que deban ser indemnizados por el Ministerio de Obras Públicas en relación con las modificaciones informadas



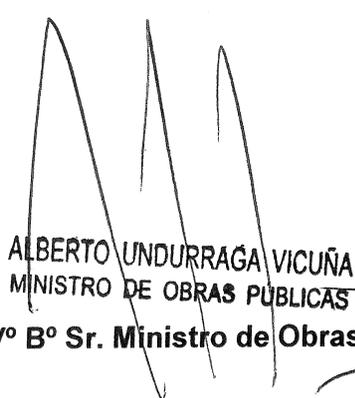
mediante Oficio Ord. N° 1722/2016 del Inspector Fiscal, la Sociedad Concesionaria manifestó que no existían perjuicios, de naturaleza alguna, directos o indirectos, que deban ser indemnizados por el Ministerio de Obras Públicas en relación con dichas modificaciones, renunciando expresamente a cualquier derecho o acción que pudiera haberle correspondido por este concepto, bajo la condición de que el acto administrativo que instruya la contratación de las nuevas obras, se dicte dentro del plazo máximo de 6 meses, contado desde la total tramitación de la presente Resolución.

- 5°. **DÉJASE CONSTANCIA** que la presente Resolución no modifica ninguno de los demás plazos ni demás obligaciones del Contrato de Concesión, por lo que rigen plenamente los demás términos y condiciones consignados en él.
- 6°. **ESTABLÉCESE** que el Ministerio de Obras Públicas deberá dictar un Decreto Supremo que contenga las modificaciones a las características de las obras y servicios materia de la presente Resolución, dentro del plazo de 30 días, contado desde la fecha de la total tramitación de la presente Resolución.
- 7°. **DENTRO DEL PLAZO** de 10 días hábiles, contado desde la total tramitación de la presente Resolución, tres transcripciones de ésta serán suscritas ante notario por **Sociedad Concesionaria Costanera Norte S.A.** en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizar ante el mismo notario uno de los ejemplares. Dentro de los cinco días hábiles siguientes, una de las transcripciones referidas precedentemente será entregada para su archivo a la Dirección General de Obras Públicas y la otra a la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, ambas deberán acompañarse de una copia autorizada de la protocolización efectuada.
- 8°. **COMUNÍQUESE**, la presente Resolución a **Sociedad Concesionaria Costanera Norte S.A.**, a la Dirección de Vialidad, a la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas, a la División de Explotación de Obras Concesionadas, al Inspector Fiscal del Contrato de Concesión y demás servicios que corresponda.

#### ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



JUAN MANUEL SÁNCHEZ MEDIOLI  
Director General de Obras Públicas  
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS



ALBERTO UNDURRAGA VICUÑA  
MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

Vº Bº Sr. Ministro de Obras Públicas



Vº Bº Sr. Ministro de Hacienda



